

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1991.-

VISTO el expediente de Superintendencia Judicial N° 2139/91 caratulado: "Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción N° 7 s/intervención judicial de líneas telefónicas" y,

CONSIDERANDO:

1°) Que el Dr. Luis Fernando Niño, interinamente a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción n°7, informó a este Tribunal los inconvenientes que se presentan con las empresas licenciatarias del servicio público telefónico a raíz de las órdenes judiciales de intervención de las líneas.

2°) En tal sentido informó que a la División de Observaciones Judiciales de ENTEL le fue imposible cumplimentar una orden del juzgado pues las licenciatarias no le habían permitido ingresar a las centrales. Asimismo, con fecha 8 de agosto del corriente, la Comisión Liquidadora de ENTEL -en nota dirigida al citado magistrado- le informó que desde la privatización de ENTEL carece de acceso a los servicios y de personal especializado para efectuar observaciones, y reiteró la existencia de una cláusula del contrato de transferencia a las empresas licenciatarias por la que su personal no puede ser afectado a la escucha de comunicaciones dispuestas por orden judicial ni utilizar para tal fin los equipos de propiedad de tales sociedades.

Por lo expresado, dicho magistrado propone que la División Observaciones Judiciales pase a la órbita del Ministerio de Justicia de la Nación.

3°) Que por otra parte, en el expediente de Superintendencia S-567/91 la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba eleva a este Tribunal la comunicación de la Dirección Regional Noroeste de Telecom Argentina -STET-France Telecom S.A. por la que le informa que en virtud del contrato de transferencia de licencia no pueden efectuar escuchas judiciales de comunicaciones, por lo que los requerimientos en ese sentido deberán ser solicitados por los señores jueces en cada caso, ante la Subsecretaría de Comunicaciones.

4°) Que, los fundamentos esgrimidos por la empresa concesionaria no pueden ser aceptados, toda vez que los jueces, en su actividad jurisdiccional, tienen amplias facultades otorgadas por el Código de Procedimientos en Materia Penal para la investigación de los delitos y de las personas responsables de su ejecución, y en este sentido pueden ordenar la intervención judicial de líneas telefónicas, orden a la que no puede oponer la concesionaria una cláusula contractual, máxime que para ella el presente resulta ser una carga del servicio público.

5°) Que sin perjuicio de ello, el Tribunal propicia que la División Observaciones Judiciales -Entel Residual- pase a depender del Ministerio de Justicia de la Nación.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Enviar copia de la presente para su conocimiento a las Cámaras Federales de Apelaciones del interior del país, y a las Cámaras Nacionales y Federales de Capital Federal.

2°) Hacer saber a las licenciatarias Telefónica de Argentina S.A. y Telecom el contenido de la presente.

3°) Extraer fotocopias del expediente y remitirlo al Ministerio de Justicia de la Nación, a sus efectos.

Regístrese, hágase saber y archívese.

*Ricardo Lencina*

*Gustavo Laragna*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*